

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
PTH

Señora:
GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO
Correo electrónico: glorita0514@gmail.com
Dirección de Correspondencia: Carrera 47 No. 83 – 26
Teléfono: +57 (313) 6767978
Medellín – Antioquia

Asunto: **Siniestro:** 127625601
Placa asegurada: IAM303

Estimada señora Gloria:

Con ocasión del hurto ocurrido el día 03 de junio de 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas IAM303, nos permitimos precisar que una vez recibida su solicitud de indemnización consecuencia de los perjuicios ocasionados al vehículo en asunto, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado para la fecha del evento estaba siendo utilizado para el transporte de pasajeros con la empresa UBER, tal como fue informado por Usted el día del aviso del siniestro. Ahora bien, de dicha situación se logra concluir, que el vehículo de placas IAM303 Marca RENAULT Tipo RENAULT Modelo 2015 Categoría Liviano Particular Familiar, es empleado por un uso que no fue notificado a la Compañía, toda vez que el mismo estaba siendo utilizado para el transporte de personas. Al respecto el condicionado general de la póliza contratada para amparar al vehículo asegurado, establece: **“III. Exclusiones para todas las coberturas:**

b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.”

Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpléndose así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio: **“Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios: El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. **La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)”** Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por otro lado, para indemnizar el siniestro acaecido se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.*

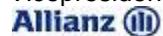
Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, encontramos que existen diferencias, inconsistencias e inexactitudes en la versión aportada por Usted y por el señor Marco Aurelio Naranjo Valencia (Conductor).

Por ende, le informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, toda vez que se presentaron los presupuestos de una exclusión para todos los amparos de acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600600 – Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Luisa Angarita en el teléfono +57 (315) 7865030 o a través del correo electrónico luisa.angarita@allianz.co, donde con gusto le atenderemos.